



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Contrato: INCMN/0706/5/EL/001/24

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, REPRESENTADA POR L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, EN ADELANTE "**EL INSTITUTO**" Y, POR LA OTRA, CUERPO DE GUARDIAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL BANCARIA Y COMERCIAL DEL VALLE DE TOLUCA, EN LO SUCESIVO "**LA CORPORACIÓN**", REPRESENTADA POR EL **LIC. JOSÉ LUIS GUZMÁN MARTÍNEZ**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "EL INSTITUTO" DECLARA QUE:

- 1.1 Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.
- 1.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y escritura número 155,560 de fecha 21 de agosto de 2023, ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, Titular de la Notaría Pública número 129, de la Ciudad de México, donde se le otorgó un poder general para actos de administración, el L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA, en su cargo de DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, con R.F.C OOPC611010MB6, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- 1.3 De conformidad con el nombramiento otorgado por "**EL INSTITUTO**", suscribe también el presente instrumento la **LCDA. Adriana Salgado Yépez, Jefa Departamento de Servicios Generales**, con **Registro Federal de Contribuyente N° SAYA6711275J3**, facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones,



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Contrato: INCMN/0706/5/EL/001/24

- bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "LA CORPORACIÓN" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- 1.4 De igual forma, en conformidad con el nombramiento otorgado por "EL INSTITUTO", suscribe el presente instrumento el **Lic. Sergio Aquino Avendaño, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, con Registro Federal de Contribuyente N° AUAS490730BJ6**, facultado para representar en este acto como área contratante.
 - 1.5 La adjudicación del presente contrato se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 1º párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP".
 - 1.6 "EL INSTITUTO" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, número de partida **33801**, con folio de autorización, DSG/268/2023 de fecha 29 de noviembre del 2023, autorizado por la SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS.
 - 1.7 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal De Contribuyentes N° INC710101RH7.
 - 1.8 Tiene establecido su domicilio en Avenida Vasco de Quiroga, número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "LA CORPORACIÓN" DECLARA QUE:

- 2.1. El cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial Bancaria y Comercial del Valle de Toluca, tiene su carácter de Institución dependiente de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21, 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 19 fracción II y 21 BIS fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: INCMN/0706/5/EL/001/24

Estado de México y QUINTO transitorio del Decreto 244 que reforma dicha Ley; 16 fracción III y 103 segundo párrafo de la Ley de Seguridad del Estado de México; 1 fracción 1, 2, 8, 13 y 14 del Reglamento de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado de México.

La Secretaría de Seguridad del Estado de México para el cumplimiento de sus atribuciones, se auxilia del Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial Bancaria y Comercial del Valle de Toluca con fundamento en el artículo 103 párrafo segundo de la Ley de Seguridad del Estado de México, ya que dicho Cuerpo tiene el carácter de organismo auxiliar de seguridad pública del Estado de México y se encuentra facultado para proporcionar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad a dependencias y organismos públicos.

- 2.2. Que el **C. JOSÉ LUIS GUZMÁN MARTÍNEZ**, tiene el carácter de Apoderado Legal de **"LA CORPORACIÓN"**, tal y como lo acredita en términos de la escritura, Número 2,866, de fecha 20 de enero del año 2020, otorgada ante la fe del Notario Público, Número 18 del Estado de México, Licenciado Mauricio Trejo Navarro, cuenta con las más amplias facultades para obligarse en los términos del presente contrato en representación de **"LA CORPORACIÓN"**.
- 2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- 2.4. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° CGS8512298A8
- 2.5. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Atotonilco S/N, Parque Industrial Lerma, Lerma de Villada, Estado de México, C.P. 52000, Teléfono: (722)548 23 60, correo electrónico: REG18.AUX@cusaem.gob.mx
- 2.6. Cuenta con la capacidad técnica, material y el recurso humano contemplando el administrativo, técnico y profesional con el conocimiento, la profesionalización y la experiencia, las herramientas, el equipo, la tecnología, la logística, que resulten adecuados, necesarios y suficientes para realizar el objeto de la contratación.
- 2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Contrato: INCMN/0706/5/EL/001/24

lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en **"EL INSTITUTO"**, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I de su Reglamento; así como que **"LA CORPORACIÓN"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP".

- 2.8. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente; lo que acredita con la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido positivo, emitida por el SAT, la cual se encuentra vigente y obra en el expediente respectivo.

3. De "LAS PARTES":

- 3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- 3.2. Suscriben el presente contrato sin coacción alguna, sin dolo ni mala fe y sin otro vicio del consentimiento que lesione su libre declaración de la voluntad o que pudiera invalidarlo, por lo que aceptan expresamente de común acuerdo y se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

"LA CORPORACIÓN" acepta y se obliga a proporcionar a **"EL INSTITUTO"** la prestación del Servicio de Vigilancia en los términos y condiciones que se señalan en la solicitud de cotización, propuesta técnica y económica presentada por la **"LA CORPORACIÓN"**, al amparo de la contratación señalado en el punto I.5 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. MONTO Y PRECIO

El monto total del mismo es por la cantidad de \$23,998,834.00 (VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional. El monto anterior no causa el 16% de Impuesto al Valor Agregado en virtud



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Contrato: INCMN/0706/5/EL/001/24

de que CUSAEM maneja cuotas de recuperación a través del pago de derechos por los servicios proporcionados.

El precio es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "LA CORPORACIÓN" todos los conceptos y costos involucrados en el Servicio de Vigilancia, por lo que "LA CORPORACIÓN" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

"LAS PARTES" convienen que el precio del servicio pactado, estará sujeto a la lista de precios que se estipula en la presente cláusula, en consecuencia, el importe total será el que resulte de multiplicar el precio unitario por elemento, por el número de días que abarque la quincena a cobrar, de conformidad con el número total de elementos, el turno que cubran y las especificaciones siguientes:

Número de elementos e importe del servicio:

Cantidad de elementos	Concepto Elementos de seguridad	Equipo De seguridad	Turno	Precio unitario por elemento	Importe total quincenal
1	Jefe de Servicio Equipado	1	12 X 12	\$1,255.19	\$18,827.85
2	Jefes de Turno Equipados	1	24 x 24	\$1,066.84	\$32,005.20
48	Elementos de seguridad equipados	24	24 x 24	\$916.62	\$659,966.40
16	Elementos de seguridad		12 x 12	\$916.62	\$288,735.30
TOTAL					\$999,534.75

Lo turnos de 12 X 12 se cubren con un elemento que deberá tener un día de descanso obligatorio a la semana, los turnos de 24 x 24 se cubre con dos elementos las 24 horas los 365 días del año, el equipo básico de norma de los elementos consiste en: uniforme, forniture, tolete, el importe cubre todas las prestaciones de ley para el personal y no implica costo adicional para "EL INSTITUTO".

El pago se efectuará en **24 quincenas** vencidas de **\$999,534.75** (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 75/100 M.N.) conforme al Anexo Único.

En caso de aumento de elementos, "EL INSTITUTO" lo notificará a "LA CORPORACIÓN" por



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Contrato: INCMN/0706/5/EL/001/24

escrito con un mínimo de 72 horas de anticipación y en caso de reducción, lo hará en un término no menor a 15 días hábiles, quedando en cada caso sellado de recibido el aviso correspondiente, debiendo cubrir **"EL INSTITUTO"**, los pagos proporcionales correspondientes.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO (ODCS y RICG)

"EL INSTITUTO" se obliga a pagar a **"LA CORPORACIÓN"** la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por **"EL INSTITUTO"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los bienes y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a los bienes facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

En caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"LA CORPORACIÓN"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"LA CORPORACIÓN"** presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que la **"LA CORPORACIÓN"** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a través del "Portal de Proveedores" de **"EL INSTITUTO"**, en la siguiente página web, www.incmnsz.mx deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente a la realización del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de **"EL INSTITUTO"** una representación impresa en el departamento supervisor del contrato.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Contrato: INCMN/0706/5/EL/001/24

"LA CORPORACIÓN" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes o prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3,

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, "LA CORPORACIÓN" deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la cuenta 0100823925, del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a nombre de Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial Bancaria y Comercial del Valle de Toluca, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:

- * Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
- * Registro Federal de Contribuyentes;
- * Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
- * Nombre del banco; y
- * Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

CUARTA. ACREDITACIÓN

"LA CORPORACIÓN", manifiesta contar y presentó la documentación que acredita que tiene y cuenta con recursos propios (capacidad técnica, material y humana) del presente contrato, esto es, que no requiere contratar a terceros para prestar los servicios.

QUINTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 01/01/2024 y hasta el 31/12/2024 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.



SEXTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato, durante la vigencia del mismo siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente, así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o de común acuerdo "**LAS PARTES**", se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la prestación de los servicios. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "**EL INSTITUTO**", no se requerirá de la solicitud de "**LA CORPORACIÓN**".

SÉPTIMA. GARANTÍAS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción XIII y 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los ejecutores de gasto no otorgarán garantías ni efectuarán depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo al presupuesto de egresos, toda vez que "**LA CORPORACIÓN**", es una Institución dependiente de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría de Seguridad del Estado de Mexico y un ejecutor de gasto, no otorgará garantía ni efectuará depósito para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo al presupuesto de egresos.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA CORPORACIÓN"

Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexos respectivos.

1. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato y su respectivo anexo, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
2. Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
3. No difundir a terceros sin autorización expresa de "**EL INSTITUTO**" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
4. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Contrato: INCMN/0706/5/EL/001/24

5. Los elementos proporcionados por **"LA CORPORACIÓN"** para la prestación de servicios establecidos dentro del presente instrumento, deberán estar debidamente uniformados, portando insignias de grados, escudos y gafetes de identificación pertenecientes a **"LA CORPORACIÓN"**.

NOVENA. BITÁCORA.

"LAS PARTES", convienen en que diariamente se registrarán los elementos en la Bitácora correspondiente, donde se especifique el lugar donde estarán comisionados los elementos para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia. Asimismo **"LAS PARTES"**, convienen en que diariamente, levantarán por turno una bitácora donde informen a su jefe inmediato el cumplimiento del servicio, y en el supuesto, de que hubiera algún evento relevante comunicarlo de inmediato a las autoridades correspondientes, tanto de **"LA CORPORACIÓN"** como del **"EL INSTITUTO"** para que se tomen las decisiones correspondientes.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"LA CORPORACIÓN"** lleve a cabo la prestación del servicio en los términos convenidos.
2. Sufragar el pago correspondiente conforme a la **CLÁUSULA SEGUNDA**, por la prestación de los servicios.

DÉCIMA PRIMERA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

La prestación del servicio será conforme a los plazos, condiciones y establecidos por **"EL INSTITUTO"** en el **ANEXO ÚNICO** de este contrato, documento que, firmado por **"LAS PARTES"**, forma parte integrante del presente instrumento.

La prestación del servicio, se realizará en el domicilio señalados en el **PUNTO 1.8 DE LAS DECLARACIONES**; durante los 365 días del año, conforme al **ANEXO ÚNICO**.

"EL INSTITUTO" a través del **Titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, podrá otorgar prórrogas a **"LA CORPORACIÓN"** para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes supuestos.

- a) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"LA CORPORACIÓN"**: sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generará penalización alguna, siempre que sea



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Contrato: INCMN/0706/5/EL/001/24

solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada para la prestación de los servicios.

b) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"LA CORPORACIÓN"**: por causas imputables a este. Dicha prórroga deberá ser solicitada por **"LA CORPORACIÓN"** mediante escrito fundado y motivado, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha pactada para la prestación de los servicios, bajo el entendido de que generará el cobro de penas convencionales correspondientes

c) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"EL INSTITUTO"**: por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir los servicios objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al menos un día natural de anticipación, el Área Usuario Requiriente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si esta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá suscribir convenio modificatorio.

Señalar si existirá el otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse, así como el servidor público facultado para el otorgamiento de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"LA CORPORACIÓN" se obliga a contar con las licencias, autorizaciones y/o permisos que sean necesarios para la prestación del servicio del presente contrato, o en su caso, a notificar a **"EL INSTITUTO"** que le fueron revocados, en caso contrario, responderá de los daños y perjuicios que por tal motivo se puedan generar a **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE

"LA CORPORACIÓN" se obliga a efectuar el transporte para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en el PUNTO 1.8 DE LAS DECLARACIONES del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

La falta de un elemento o el retiro de éste durante sus labores sin que sea suplido por **"LA CORPORACIÓN"**, se sancionará con un 10 % de descuento sobre el monto mensual asignado por



cada elemento en el presente contrato y el descuento del turno del o de los elementos.

En caso de incumplimiento por **"LA CORPORACIÓN"**, conforme a lo establecido en la cláusula OCTAVA del presente contrato, se obliga a pagar el 6% (seis por ciento) adicional mensual sobre el monto total de lo adeudado, por concepto de indemnización.

DÉCIMA QUINTA. DE LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

"LA CORPORACIÓN" podrá presentar a **"EL INSTITUTO"** servicios adicionales no especificados dentro de su oferta original, los cuales serán considerados como servicios extraordinarios, éstos serán pactados por separado de los servicios a que se refiere el presente contrato y su importe será determinado por **"LA CORPORACIÓN"** conforme a sus tarifas; en caso, tales servicios deberán ser solicitados y autorizados en sus precios por escrito por **"EL INSTITUTO"** con una anticipación mínima de 72 horas, especificando las condiciones y duración de dicho servicio.

DÉCIMA SEXTA. ROTACIÓN DE ELEMENTOS

"LA CORPORACIÓN" tendrá la facultad de remover libremente a los elementos asignados al servicio de acuerdo a las necesidades operativas de **"LA CORPORACIÓN"** o bien a petición justificada de **"EL INSTITUTO"**, en cuyo caso **"LA CORPORACIÓN"** deberá sustituirlos inmediatamente, toda vez que este contrato no se celebra específicamente con determinadas personas en lo individual, sino atendiendo a las plazas de seguridad que requiere **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAPACITACIÓN Y COMISIONES ESPECIALES

"EL INSTITUTO" se obliga a dar las facilidades necesarias al personal de seguridad para asistir a las academias, seminarios, revistas, cursos de actualización, capacitación y adiestramiento que **"LA CORPORACIÓN"** programe para hacer más eficiente el servicio de seguridad, así como para dar cumplimiento a los servicios extraordinarios ordenados por la SECRETARIA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO cuando se requiera su participación para garantizar la paz, tranquilidad y el orden público, en cuyo caso se le notificará a través de las líneas de mando, en el entendido de que **"LA CORPORACIÓN"** procurará que estas comisiones duren el menor tiempo posible para no afectar la seguridad de las instalaciones de **"EL INSTITUTO"**, debiendo **"LA CORPORACIÓN"** sustituir al elemento de forma provisional, hasta que se reintegre el que se encuentre asignado a **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA OCTAVA. INCAPACIDADES

Será obligación de **"LA CORPORACIÓN"** que, en caso de incapacidad por motivo de enfermedad, sea o no de trabajo, de los elementos comisionados por ésta, el proporcionar otro elemento o



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Contrato: INCMN/0706/5/EL/001/24

elementos, con el fin de cubrir la prestación del servicio durante el tiempo que dure tal incapacidad, sin que esto represente costo alguno adicional para "EL INSTITUTO".

DÉCIMA NOVENA. CONSIGNAS

Para efectos de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato "EL INSTITUTO" en coordinación con "LA CORPORACIÓN" establecerán las consignas específicas internas que sirvan de base para el buen desempeño del servicio, comprometiéndose "EL INSTITUTO" a no incluir actividades diferentes a las de seguridad que correspondan a empleados de la empresa y que resten autoridad al vigilante, tales como barrer, regar, lavar vehículos, hacer mandados; o todas aquellas actividades que se contrapongan con las consignas previamente establecidas entre "LAS PARTES".

Para la instauración de nuevas consignas, "LAS PARTES" analizarán y estudiarán la conveniencia de las mismas para su aplicación y lo más conveniente al servicio, para el caso de que "EL INSTITUTO" aplique consignas contrarias a las ya establecidas, sin autorización de "LA CORPORACIÓN", será el único responsable de las consecuencias que se originen, asimismo en los casos en que el giro de "EL INSTITUTO" genere circunstancias que puedan afectar la salud o integridad física de los elementos de "LA CORPORACIÓN", éste se compromete a proporcionarles el equipo que garantice su seguridad personal, su salud e integridad física.

Los elementos asignados para vigilar las instalaciones de "EL INSTITUTO" estarán bajo el mando y control absoluto de "LA CORPORACIÓN", por consiguiente, los elementos que constituyen este servicio, quedarán bajo la responsabilidad del oficial o clase que "LA CORPORACIÓN" designe como Jefe de Servicio.

VIGÉSIMA. PROHIBICIÓN DE FUNCIONES

"EL INSTITUTO" se obliga a no ocupar al personal asignado a su servicio en tareas y trabajos diferentes al de seguridad y vigilancia, haciendo la aclaración de que el personal asignado al servicio no puede intervenir en desalojos, toma de instalaciones, intervención forzosa (pacífica o violenta), ni en ningún acto inherente al uso de la fuerza pública, en virtud de que las funciones antes señaladas se encuentran reservadas a otras autoridades públicas.

VIGÉSIMA PRIMERA. ACUERDOS NO AUTORIZADOS

"LA CORPORACIÓN" no autoriza ni se responsabiliza de ningún acuerdo individual que los elementos de seguridad y vigilancia por ella asignados, tengan con "EL INSTITUTO", tampoco se hace responsable por préstamos, utilización de vehículos, pago de remuneraciones al personal



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Contrato: INCMN/0706/5/EL/001/24

de **"LA CORPORACIÓN"** o de cualquier otra índole que **"EL INSTITUTO"** tuviera en forma particular con los mismos, así como en todas aquellas actividades distintas a las estrictamente establecidas en el presente contrato. En caso de existir éstos, quedará bajo la más estricta responsabilidad de **"EL INSTITUTO"**

VIGÉSIMA SEGUNDA. CALIDAD

"LA CORPORACIÓN" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar los bienes o la prestación de los servicios requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"EL INSTITUTO" no estará obligada a recibir los bienes o aceptación de los servicios cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

VIGÉSIMA TERCERA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"LA CORPORACIÓN" queda obligado ante **"EL INSTITUTO"** a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los bienes o prestación de los servicios, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido **"EL INSTITUTO"** no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

VIGÉSIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD

"LA CORPORACIÓN" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"EL INSTITUTO"**, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados o prestación de los servicios.



VIGÉSIMA QUINTA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes o prestación de los servicios objeto del presente contrato, serán pagados por "**LA CORPORACIÓN**", mismos que no serán repercutidos a "**EL INSTITUTO**".

"**EL INSTITUTO**" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

VIGÉSIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"**LA CORPORACIÓN**" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "**EL INSTITUTO**" deslindando a ésta de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"**LA CORPORACIÓN**" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "**EL INSTITUTO**" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "**EL INSTITUTO**", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "**LA CORPORACIÓN**", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "**EL INSTITUTO**" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "**EL INSTITUTO**" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "**LA CORPORACIÓN**" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"**LAS PARTES**" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Contrato: INCMN/0706/5/EL/001/24

Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"LA CORPORACIÓN"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"LA CORPORACIÓN"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"LA CORPORACIÓN" se obliga a poner en conocimiento de **"EL INSTITUTO"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

"EL INSTITUTO" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato a la **LCDA. ADRIANA SALGADO YEPEZ, JEFA DEL DEPARTAMENTO SERVICIOS GENERALES**, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **"LA CORPORACIÓN"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o de su personal.

Asimismo, **"EL INSTITUTO"** sólo aceptará la prestación del servicio materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

El servicio será recibido previa revisión del administrador del contrato; la inspección del servicio consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Contrato: INCMN/0706/5/EL/001/24

En tal virtud, **"LA CORPORACIÓN"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, el servicio no se tendrá por aceptados por parte de **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO", a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose **"LA CORPORACIÓN"** en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**.

TRIGÉSIMA. RETRASO DEL SERVICIO.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que exista atraso en el servicio no se realice en los términos establecidos en los anexos del presente instrumento jurídico, por causas imputables a **"LA CORPORACIÓN"**, esta se obliga con **"EL INSTITUTO"** a responder por los daños y perjuicios que le ocasione.

TRIGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando **"LA CORPORACIÓN"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"EL INSTITUTO"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. SANCIONES

"LAS PARTES" convienen en que **"LA CORPORACIÓN"** será la única facultada para aplicar sanciones de su exclusiva competencia, que se encuentran estipuladas en los ordenamientos legales que le son aplicables, a los elementos que incurran en faltas o irregularidades en la prestación del servicio de seguridad, de conformidad con el reporte que **"EL INSTITUTO"** haga por escrito con toda oportunidad a **"LA CORPORACIÓN"** de las infracciones cometidas dentro de sus instalaciones, por los elementos comisionados, o por los reportes que rinda en este sentido el Jefe de Servicio, salvo aquellas que pudieran constituir otro tipo de responsabilidades.

En ningún caso, momento y circunstancia, **"EL INSTITUTO"** podrá tomar acciones represivas o proferir amenazas a los vigilantes asignados.



TRIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"LA CORPORACIÓN" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a "EL INSTITUTO" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"LA CORPORACIÓN" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "EL INSTITUTO", así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "LA CORPORACIÓN" exime expresamente a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "EL INSTITUTO" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "LA CORPORACIÓN", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "EL INSTITUTO", "LA CORPORACIÓN" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido.

TRIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

Quando en la entrega del servicio, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL INSTITUTO" bajo su responsabilidad, podrá resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por "EL INSTITUTO".

Quando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL INSTITUTO", a solicitud escrita de "LA CORPORACIÓN", cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual "LA CORPORACIÓN" deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"EL INSTITUTO" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Contrato: INCMN/0706/5/EL/001/24

debidamente fundada y documentada de **"LA CORPORACIÓN"**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **"LA CORPORACIÓN"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **"EL INSTITUTO"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

TRIGÉSIMA QUINTA. RESCISIÓN

"EL INSTITUTO", podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"LA CORPORACIÓN"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;

**INSTRUCCIÓN: EL SIGUIENTE INCISO, SERÁ OBLIGATORIO PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 80,
PÁRRAFO CUARTO DEL RLAASSP**

- i) No presentar bimestralmente, las constancias de la inscripción y pago de cuotas al Instituto



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Contrato: INCMN/0706/5/EL/001/24

- Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios;
- j) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- k) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;

INSTRUCCIÓN: CUANDO NO SE HAYA REQUERIDO LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, SE UTILIZARÁ EL SIGUIENTE TEXTO "En caso de que la suma de las penas convencionales exceda el 20% del monto total del contrato."

- l) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- m) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL INSTITUTO"** en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- n) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL INSTITUTO"**;
- o) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL INSTITUTO"**, cuando sea extranjero, y
- p) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"LA CORPORACIÓN"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INSTITUTO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"LA CORPORACIÓN"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"LA CORPORACIÓN"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"LA CORPORACIÓN"**.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Contrato: INCMN/0706/5/EL/001/24

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INSTITUTO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INSTITUTO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá con **"LA CORPORACIÓN"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL INSTITUTO"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"LA CORPORACIÓN"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO"**.



TRIGÉSIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a "LA CORPORACIÓN" con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, "EL INSTITUTO" a solicitud escrita de "LA CORPORACIÓN" cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de "LA CORPORACIÓN" y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva.

TRIGÉSIMA OCTAVA. CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y/O REPRESENTACIÓN Y/O DOMICILIO

"LAS PARTES" convienen en que, si durante la vigencia del presente contrato "EL INSTITUTO" por cualquier causa cambiara de denominación y/o representante legal y/o domicilio, los efectos, derechos y obligaciones del presente contrato, subsistirán en los términos establecidos, debiendo notificar de inmediato de tal situación a la otra parte, enviando por escrito, así como la documentación correspondiente.

TRIGÉSIMA NOVENA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto,



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Contrato: INCMN/0706/5/EL/001/24

vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

CUADRAGÉSIMA. DOMICILIOS

"**LAS PARTES**" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"**LAS PARTES**" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN

"**LAS PARTES**" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Contrato: INCMN/0706/5/EL/001/24

FIRMANTES

Por lo anteriormente expuesto, tanto **"EL INSTITUTO"** como **"LA CORPORACIÓN"**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman al margen y al calce, dos tantos, así como el ANEXO ÚNICO que es parte integrante de este instrumento para los efectos correspondientes, en la Ciudad de México, el día doce del mes de enero de dos mil veinticuatro.

**POR:
"EL INSTITUTO"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C	FIRMA
CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA	DIRECCIÓN DE ÁREA	OOPC611010MB6	
SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO	SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	AUAS490730BJ6	
ADRIANA SALGADO YEPEZ	JEFA DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES	SAYA6711275J3	

**POR
"LA CORPORACIÓN"**

NOMBRE	R.F.C	REPRESENTANTE LEGAL	FIRMA
CUERPO DE GUARDIAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL BANCARIA Y COMERCIAL DEL VALLE DE TOLUCA	CGS8512298A8	LIC. JOSÉ LUIS GUZMÁN MARTÍNEZ	

La presente hoja es parte integrante del **CONTRATO NO. INCMN/0706/5/EL/001/24**